

HISTORIA 396
ISSN 0719-0719
E-ISSN 0719-7969
VOL 13
N°1 - 2023
[99-118]

LAS INTITULACIONES EN LOS FUEROS DE URRACA I

THE TITLES IN THE PRIVILEGES OF URRACA I

Ángel Gordo Molina

Instituto de Filosofía
Universidad de San Sebastián, Chile
angel.gordo@uss.cl

Resumen

Por medio de las intituciones en los fueros de Urraca I de León se puede conocer tanto la labor de reorganización interna del territorio como la dimensionalidad de la potestas publica y los vínculos privados que la reina ejerció. En las intituciones de esos diplomas podemos además observar los ámbitos de acciones que alcanzaron las disposiciones normativas para todos aquellos que resultaron beneficiados con estos documentos, partiendo por la misma soberana.

Palabras clave: Urraca I de León, fueros, intituciones, potestas publica, vínculos privados.

Abstract

Through the titles in the jurisdictions of Urraca I of León, it is possible to know both the work of internal reorganization of the territory and the dimensionality of the potestas publica and the private ties that the queen exercised. In the titles of these privileges, we can also observe the areas of actions that reached the normative provisions for all those who were benefited from these documents, starting with the same sovereign.

Keywords: Urraca I de León, privileges, titles, potestas publica, private ties.

INTRODUCCION

No ha sido suficientemente relevada la labor jurídico-política de la reina Urraca I de León y Castilla (1109-1126)¹. La presente investigación se propone determinar su labor jurídica desde la perspectiva de la dotación de fueros y las dinámicas socioeconómicas y políticas repobladoras. Así, el análisis supone tres parámetros de enorme profundidad: la larga duración de la función jurídica en el reino de León, el desarrollo estructural de sociedades sometidas a transformaciones radicales en el proceso de la organización social del espacio en una sociedad establecida tanto para la guerra como para la producción agrícola y, finalmente, la política de repoblación como lineamiento oficial de la corona para implantar jurisdicción sobre comunidades heterogéneas y organizadas sobre el suelo del territorio legionense. Puntualmente, se busca relacionar las intituciones de la reina con el trasfondo y contenido de los fueros de Urraca I.

Se comienza con el análisis de las intituciones urraqueñas, *regina e imperatrix*, enmarcadas por la tradición leonesa, destacando algunos aspectos diplomáticos particularmente relevantes para nuestro objetivo final. Luego, se establecen los fueros de Urraca y se tabulan para tener una visión más panorámica que ayude a la interpretación de los textos y contextos de éstos, y las formas en que el poder señorial urraqueño se desplegó para satisfacción de las comunidades aludidas, pero además para la solventación del poder y jurisdicción misma de la soberana.

URRACA I, SUS INTITULACIONES DENTRO DEL CONTEXTO IMPERIAL DE LEÓN

Una sucinta comprobación de las intituciones de Urraca I muestra que *regina* fue la expresión más recurrente en la documentación de la reina leonesa y castellana². En noventa ocasiones la reina aparece únicamente con ese título³. La soberana estaba bajo la autoridad de la tradición del *imperium* de León. Fue *regina e imperatrix*. Aquí parece pertinente indicar que dicha dignidad

1 Este artículo es parte del proyecto Fondecyt Regular N°1210215.

2 Ruíz Albí, Irene. *La reina doña Urraca (1109-1126): cancillería y colección diplomática*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 2003.

3 Gordo, Ángel y Melo, Diego. *La reina Urraca I (1109-1126) La práctica del concepto de Imperium Legionense en la primera mitad del siglo XII*. Madrid, Trea, 2018, p. 147.

era un concepto netamente intra hispánico⁴. Los reyes leoneses no alteraban su carácter al además ser denominados imperatores. Tal como han indicado Maravall, Sánchez Candeira y Gamba, entre otros, el *imperator legionense* fue concebido como el rey hispánico de reyes peninsulares⁵. A pesar de las intituciones imperiales de Alfonso VI (1072-1109), dicha dignidad no fue registrada por los documentos pontificios ni por los cartularios cluniacenses. “*Super omnes Hispaniae reges*”⁶ fue la denominación que el Papa Gregorio VII (1073-1085) le reconoció, indicando la potestad y jurisdicción leonesas sobre las tierras hispanas de formas bien heterogéneas. Jamás se realizó registro del término *Imperator* en los documentos cluniacenses⁷. Aun así, el “*super omnes Hispaniae reges*” fue ostensiblemente homologable al “*Imperator totius Hispaniae*” o al “*princeps inter paris*”. Desde el papado, como en las filiales cluniacenses de la reforma espiritual romana, se había tomado razón, tras una intensa labor diplomática, de que el título leonés era rigurosamente panhispánico, de manera que no desconcertaba la teoría pontificia de los poderes que gobiernan al mundo⁸.

Como es sabido, las expresiones de poder de los soberanos medievales quedaron registradas en sus diplomas y documentos. De distinta naturaleza, estos documentos fueron variados y en su mayoría demuestran la situación de doña Urraca en los movimientos de poder que le tocó vivir como soberana.

En 51 oportunidades el “*Dei gratia regina*” fue precisado por los dominios donde se extendía la potestad concedida por la divinidad: “*Spanie*”, “*Hispaniae*”,

-
- 4 Respecto al significado del título regio de Urraca I, Manuel Lucas Álvarez señala que: “Pero quizá deba interpretarse en el sentido etimológico ‘de la que gobierna’, equivalente en todo caso al de *regina*, que es la denominación empleada en la suscripción de algunos de estos mismos documentos”. Lucas, Manuel. *Las Cancillerías Reales (1109-1230)*. Colección Fuentes de Historia Leonesa, Vol. V. León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993, p. 54; Gordo, Ángel. “Las intituciones y expresiones de la Potestas de la reina Urraca I de León. Trasfondo y significado de los vocativos Regina e Imperatrix en la primera mitad del siglo XII”. *Intus Legere*, Vol. 9, N°1, 2006, pp. 77-92.
 - 5 Maravall, José Antonio. “El concepto de monarquía en la Edad Media española”. *Estudios de Historia del Pensamiento Español*. Vol. 1. Edad Media. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1983, p. 73; Sánchez Candeira, Alfonso. *El “Regnum-Imperium” leonés hasta 1037*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1951; Gamba, Andrés. *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio*. I. León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1997, pp. 683-686; Gordo, Ángel. “Una revisión de los conceptos de ‘Regnum’ e ‘Imperium’ en la Historiografía del Reino Leonés”. *Intus Legere*, Vol. 1, N°7, 2004, pp. 113-121; Sirantoine, Hélène. *Imperator Hispaniae. Les idéologies impériales dans le royaume de León (IX-XII siècles)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2012, pp. 267 y ss.
 - 6 Mansilla, Demetrio. *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*. Vol. I. *Monumenta Hispaniae Vaticana*. Roma, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955, doc. 22.
 - 7 Cowdrey, H.E.J. *The Cluniacs and the Gregorian Reform*. Oxford, Clarendon Press, 1970, p. 228.
 - 8 Gordo, Ángel. “Papado y monarquía en el reino de León: las relaciones político-religiosas de Gregorio VII y Alfonso VI en el contexto del ‘Imperium Legionense’ y de la implantación de la reforma pontifical de la Península Ibérica”. *Studi medievali*, Vol. 49, N°2, 2008, pp. 519-559; Herrera Cajas, Héctor. “La doctrina gelasiana”. *Dimensiones de la Cultura Bizantina. Arte, poder y legado histórico*. Santiago, Universidad de Chile/Universidad Gabriela Mistral, 1998, pp. 351-366.

"Hispania" con sus variantes, estuvo presente en el diplomatario urraqueño. La carta de arras que fue confeccionada para la unión entre Urraca I con Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134) fue el primer documento de la leonesa donde se remite a Dios como origen de su potestas⁹. Nuevamente, en marzo de 1110, se reiteró aquella fórmula en Montearagón¹⁰. La dignidad de la soberana como depositaria del poder descendente fue utilizada muy recurrentemente en privilegios destinados a monasterios vinculados a Cluny, incluida la misma casa borgoñona, pero además para beneficiar a la iglesia compostelana y a Diego II Gelmírez¹¹. Con menor frecuencia, la reina fue vinculada a otras expresiones de poder tales como: "*Domini institutione*", "*Deo auxiliante*", "*Domini providentia*", "*diuina annuente miseratione*" y "*Domini gratia*". Además, en algunos documentos, 24 pergaminos, la reina mantenía vívida la memoria de sus progenitores¹².

Tras el nombre de la reina, los diplomas enumeran los términos de su dominio, de "*Hispania*" completa o precisando territorios. Fueron 36 veces en que Urraca I se registró "*Totius Hispanie Regina*", titulación bien homologable al "*Totius Ispanie*" esgrimido Alfonso VI. Siguiendo la tradición alfonsina, los territorios patrimoniales fueron asimilados bajo "*Hispania*" como unidad territorial¹³. Lo anterior debió ser relacionado con la demanda de Gregorio VII respecto de la pertenencia de la Península Ibérica a San Pedro y su Vicario: "*.. regnum Hyspanie ab antiquo proprii iuris sancti PETRI fuisse..*"¹⁴. La profesora Ruiz Albi apunta que la oficina documental urraqueña utilizó intensamente, hasta el año 1117, la fórmula "*Totius Hispanie regina*", la que fue decreciendo paulatinamente debido al cogobierno entre la soberana con su hijo Alfonso

9 Ruiz Albi, *La reina doña Urraca*, doc. 4 (diciembre de 1109).

10 *Ibidem*, doc. 6 (24 de marzo de 1110).

11 *Ibidem*, doc. 9 (agosto de 1110), doc. 19 (18 de enero de 1111), doc. 22 (11 de agosto de 1111), doc. 25 (19 de septiembre de 1111), doc. 55 (18 de enero de 1114), doc. 73 (31 de marzo de 1116), doc. 84 (22 de enero de 1117), doc. 91 (5 de febrero de 1118), doc. 97 (15 de noviembre de 1118), doc. 99 (1 de diciembre de 1118), doc. 104 (26 de marzo de 1119), doc. 105 (1 de abril de 1119), doc. 108 (2 de septiembre de 1119), doc. 110 (16 de abril de 1120), doc. 121 (5 de julio de 1121) y doc. 147 (12 de julio de 1125). Respecto a los instrumentos a favor de la Iglesia compostelana y su obispo, la relación es la que sigue: *Ibidem*, doc. 61 (3 de enero de 1115) y doc. 130 (18 de mayo de 1123). Los documentos restantes refiriéndose a Urraca como *Dei gratia regina*, o variantes, son a otras instituciones religiosas, concesiones a particulares o recompensas a partidarios.

12 Ruiz Albi, *La reina doña Urraca*, doc. 1 (22 de julio de 1109), doc. 2 (10 de septiembre 1109), doc. 3 (5 de octubre 1109), doc. 15 (26 de diciembre de 1110), doc. 28 (27 de marzo de 1112), doc. 36 (mayo de 1112), doc. 58 (28 de mayo de 1114), doc. 71 (9 de febrero de 1116), doc. 79 (15 de octubre de 1116), doc. 94 (20 de julio de 1118), doc. 98 (18 de noviembre de 1118), doc. 99 (1 de diciembre de 1118), doc. 100 (2 de diciembre de 1118), doc. 102 (1118), doc. 103 (22 de febrero de 1119), doc. 104 (26 de marzo de 1119), doc. 105 (1 de abril de 1119), doc. 110 (16 de abril de 1120), doc. 111 (27 de abril de 1120), doc. 112 (mayo de 1120), doc. 113 (13 de junio de 1120), doc. 116 (21 de agosto de 1120), doc. 118 (1120) y doc. 124 (28 de febrero de 1122).

13 "Un dato que debe ser retenido es que en la intitulación nunca aparecen enumerados los distintos reinos o partes del reino -León, Castilla, Galicia, Toledo, Extremadura, Portugal-, sino que siempre se habla de España". *Ibidem*, p. 292.

14 Caspar, Erich (ed.). *Das Register Gregors VII*. Vol. I. Monumenta Germaniae Historica. Epistolae Selectae 7. München, Monumenta Germaniae Historica, 1990, p. 11.

Raimúndez (1105-1157)¹⁵. Este hecho quedó registrado en el cartulario leonés. La primera mención se registró al término de 1115: la reina estaba reinando en León, Castilla y Burgos, mientras que su hijo en Salamanca y en la Extremadura. Instrumentos de 1116, 1118 y 1119 detallaban que el infante reina junto con su madre, siendo ella siempre nominada antes que su hijo, en "*Stremadura*" y "*Toleto*"¹⁶. En estas zonas, el futuro Alfonso VII estaba reinando¹⁷.

A pesar de lo arriba mencionado, en la *suscriptio* documental se especificaban los reinos o partes del reino donde Urraca I ejerció su jurisdicción. Diez diplomas nominaban sus dominios¹⁸: "*Legione, Castella, Gallicia*". Sirvió de validación territorial el recuerdo de la herencia patrimonial en las fórmulas "*et in toto patris sui regno*", además de "*in regno patris sui*". La vinculación León-Toledo se remarcó, antes de 1114, en momentos en que la zona de aquel reino estaba siendo controlada por Aragón¹⁹.

"*Regnante domna Urraka in toto regni patri*"; "*Urraca regina regnans in tota Hispania*", "*Totius Yspanie regina*", "*Hispanie regina*", fueron intituciones, con sus variantes, de incuestionable superioridad con, nuevamente, claros signos de homologación al título imperial de León²⁰.

En septiembre de 1110 Urraca I se reconoció "*regina et imperatrix Yspanie*"²¹, y después "*totius Ispanie imperatrix*"²² a finales de año. Distinguir para unir en las dignidades. Se volvió a aludir la dignidad imperial del cargo en el que estaba investida Urraca I cuando se le denominó "*imperatrix Ispanie*" en 1112 y "*totius Hispaniae imperatrix*" en el mes de octubre de 1114²³. La dignidad territorial se subrayó de manera evidente respecto a las posesiones en las cuales actúa la *potestas* del imperio de León. Situada como reina de reyes, soberana de soberanos, la figura imperial leonesa se tipificó claramente en un espacio geográfico total y específicamente delimitado con alusiones concretas y di-

15 Ruiz Albi, *La reina doña Urraca*, p. 292; Gordo y Melo, *La Reina Urraca*, pp. 153-154.

16 Ruiz Albi, *La reina doña Urraca*, doc. 80 (11 de noviembre de 1116), doc. 96 (12 de septiembre de 1118) y doc. 106 (2 de julio de 1119).

17 Flórez, Enrique (ed.). *Anales Toledanos*. I. España Sagrada, Vol. XXIII, 1757, p. 387; Rassow, Peter. *Die Urkunden Kaiser Alfons' VII von Spanien*. Eine Palaeographisch-diplomatische Untersuchung. Berlin, Verlag von Walter de Gruyter & Co., 1929, pp. 347, 400-401.

18 Ruiz Albi, *La reina doña Urraca*, p. 307.

19 *Ibidem*, doc. 18 (7 de enero de 1111), doc. 45 (19 de marzo de 1119) y doc. 50 (28 de agosto de 1113)

20 *Ibidem*, p. 293.

21 *Ibidem*, doc. 10 (6 de septiembre de 1110).

22 *Ibidem*, doc. 14 (26 de diciembre de 1110).

23 *Ibidem*, doc. 33 (18 de mayo de 1112) y doc. 60 (28 de octubre de 1114). Es bien destacable que nunca se le intituló a la reina como *rex*, es decir, con un título masculino, como en el siglo X sí se registra en algunas casas gobernantes palatinas como la bizantina, germana o la casa de Toscana de la condesa Matilde. Stafford, Pauline. "Emma: The Power of the Queen in Eleventh Century". Duggan, Anne J. (ed.). *Queen and Queenship in Medieval Europe. Proceedings of a Conference Held at King's College London, April 1995*. London, Boydell Press, 1997, pp. 240-259.

rectas a *Hispania*, y a la significación *Totius Spanie*. Concluyendo, habiendo existido la noción imperial en el reino de León contenida en la lógica del “*regnum-imperium*”, parecía más idóneo intitular a Urraca I como *regina*, que fue, como hemos visto, la denominación que con mayor frecuencia se usó en la oficina documental urraqueña. La razón de aquello podría encontrarse en sus fueros.

LAS INTITULACIONES EN LOS FUEROS DE URRACA I

Se ha trabajado en torno a los documentos forales urraqueños²⁴, señalando que fueron diez los fueros²⁵ dispuestos por la reina de León: doc. 1 (22 de julio de 1109), doc. 2 (10 de septiembre de 1109), doc. 3 (5 de octubre de 1109), doc. 28 (27 de marzo de 1112), doc. 49 (julio de 1113), doc. 52 (20 de octubre de 1113), doc. 67 (noviembre de 1115), doc. 79 (noviembre de 1115), doc. 94 (20 de julio de 1118) y doc. 101 (6 de diciembre de 1118)²⁶. Se advierte manifiestamente que los factores políticos coyunturales determinaron la dotación foral: principalmente la organización interior del reino y la ocupación aragonesa marcaron la labor legislativa de la soberana²⁷.

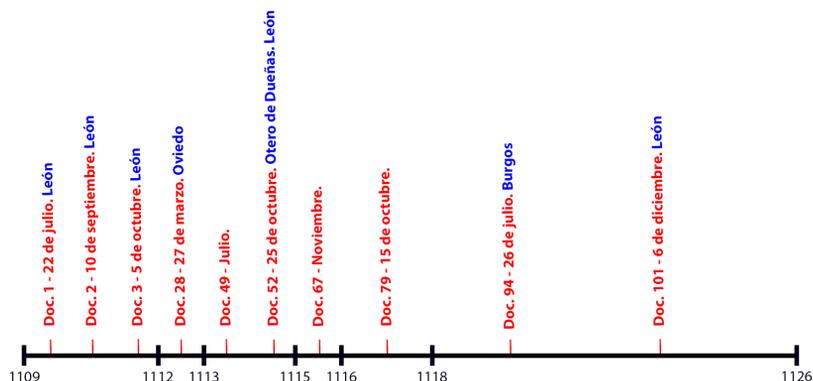
24 Gordo, Ángel. “Los fueros de la reina Urraca I de León y Castilla: Una posibilidad de estudio desde lo histórico-jurídico”. *Studi Medievali*, 2023 (Aceptado).

25 Álvarez Cora, Enrique. “Interrelación de los conceptos de término, uso, fuero y costumbre en el derecho medieval ibérico (siglos IX-XII)”. *En la España Medieval*, N°41, 2018, pp. 49-75; Barrero García, Ana María. “El proceso de formación del derecho local medieval a través de sus textos: los fueros castellano-leoneses”. De la Iglesia Duarte, José Ignacio (coord.). *I Semana de Estudios Medievales*. Nájera, 2001, pp. 91-132; Martín Prieto, Pablo. “Elementos de participación de la comunidad en la producción normativa medieval: acuerdo, petición y consejo en torno a la elaboración de los fueros: (siglos X-XIII)”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, N°84, 2014, pp. 15-43. Resulta altamente interesante la discusión en torno a los fueros de esta época que se presentan en Reilly, Bernard F. “The Chancery of Alfonso VI of León-Castile (1065-1109)”. Reilly, Bernard F. *Santiago, Saint-Denis, and Saint Peter: The Reception of the Roman Liturgy in León-Castile in 1080*. Nueva York, Fordham University Press, 1985, pp. 10-11. También Reilly, Bernard F. “The Chancery of Alfonso VII of León-Castile: The Period 1116-1135 Reconsidered”. *Speculum*, Vol. 51, 1976, pp. 243-261.

26 Ruiz Albi, *La reina doña Urraca*.

27 Gordo, Ángel. “Urraca I, praeparatio, revueltas y diplomacia. Labores de una reina en el contexto sociopolítico del reino de León en la primera mitad del siglo XII”. *Studi medievali*, Vol. 54, N°1, 2013, pp. 177-232.

Imagen N°1. Fueros de Urraca I (1109-1126)



Fuente: el autor.

Los tres primeros documentos estuvieron en el marco del arribo de la Infanta Urraca al gobierno del reino en 1109. Las intituciones utilizadas fueron: “*ego, Ukkara, Dei nutu Yspanie regina*”, “*Ego, Urraca, Domini institutiones totius Ispanie regina*”, y “*Ego, regina domna Urraca*”. Los tres fueros apuntaban a beneficiar a instituciones y gentes de León sobre la base de disposiciones alfonsinas previas, aumentándolas incluso con gracias nuevas. La dignidad indicada es la regia, pero proyectada al territorio peninsular en su totalidad. El momento era el propicio para aquello, en especial cuando, como todo monarca, doña Urraca debía ser aceptada en la continuidad de gobierno dejada por su padre. Por lo mismo, se explica el recurso de mencionar el carácter de *imperator* de Alfonso VI en los documentos 1 y 2. Aquellos documentos tienen un espectro mayor de alcance pues de varias formas son supletorios a los *Decreta* de León, afectando así a gran población que se regía por esos preceptos²⁸. Urraca I exi-

28 Mínguez, José María. “Pacto privado feudal y estructura pública en la organización del poder político en la Alta Edad Media”. *Res Pública. Revista de Filosofía Política*, N°17, 2007, pp. 59-80; Sánchez-Arcilla, José. “El derecho foral del Reino de León. La foralidad rural”. Martínez Llorente, Félix (coord.). *En el milenario del fuero de León 1017-2017. La ciudad de León y su derecho*. León, Ayuntamiento de León, 2018, pp. 81-130; Sánchez-Arcilla Bernal, José. “La administración de justicia en el Reino de León (siglos XI-XII)”. López Valladares, Ramiro (ed.). *El Reino de León hace mil años: El Fuero de 1017*. Madrid, Casa de León en Madrid/Instituto de Estudios Leoneses, 2018, pp. 128-140; Sánchez-Arcilla Bernal, José. “La administración de justicia en León y Castilla durante los siglos X al XIII”. Santiago Fernández, Javier de y de Francisco Olmos, José María (eds.), Riesco Terrero, Ángel (coord.). *I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 13-49; Alvarado Planas, Javier. “A modo de conclusiones: el Liber Iudiciorum y la aplicación del Derecho en los siglos VI a XI”. *Mélanges de la Casa de Velázquez*, Vol. 41, N°2, 2011, pp. 109-127; Alvarado Planas, Javier. *La creación del derecho en la Edad Media. Fuero, jueces y sentencias en Castilla*. Pamplona, Thompson Reuter Aranzadi, 2016, pp. 65-68; Alvarado Planas, Javier. “La pervivencia del ‘Liber Iudiciorum’ en el Reino de León”. López Valladares, Ramiro (ed.). *El Reino de León hace mil años: El Fuero de 1017*. Madrid, Casa de León en Madrid/Instituto de Estudios Leoneses, 2018, pp. 141-152.

mió a las poblaciones sujetas al dictamen regio de rauso, homicidio, mañería, fonsadera y nuncio. Dispuso también sobre derecho privado de contratos de labores agrícolas, pago de censo, pago de precio justo por trabajos realizados del propietario al colono y rompimiento de contrato de prestación de servicios. Por otro lado, se dictaminó recta pesquisa y juicio justo a cualquier habitante dentro de la jurisdicción señalada. De tal manera, se buscaron posibilidades de mejorar las condiciones sociales, potenciar la autonomía económica y evidenciar un proceso judicial más justo.

El doc. 3 tenía un rango de acción mucho más local debido a que atañe a los hombres de León y Carrión²⁹, a situaciones vernáculas y casi de manera privada a los caballeros, con nueve preceptos que garantizaron la propiedad y heredad por ausencia. Además, se dictó exención de fonsado y pago de fonsadera a la viuda o soltera, al caballero recién casado, privilegio que se amplió hasta por un año, y las particularidades, según sea el caso, del nuncio, para el caballero que muriera en su tierra o aquél que muriera cumpliendo el fonsado. Finalmente, se señaló que las heredades del conde de Saldaña y Santa María fueran perquiridas por sus fueros. Así pues, se reguló aquellas prestaciones a quienes no tenían plena libertad jurídica y con relación a su capacidad de transferir bienes del señor eminente, pero concesionados, a su descendencia o a otras personas. Por lo mismo, el despliegue de pago de derechos a fin de poder realizar ese traspaso en metálico a efectos de sucesión³⁰, lo que aseguró, dentro del margen de las libertades, el cumplimiento de la voluntad del beneficiario bajo las normas señoriales.

La cohesión de la jurisdicción urraqueña en sus reinos fue puesta en jaque a partir de 1111 por hechos distintos de disímil naturaleza, pero con la firme

29 "... do uobis tale forum quale habuistis uos, homines de Legionense terra et de Carrione, in tempore de rege Alfonso, abolo de meo patre, rege Alfonso...": Ruiz Albi, *La reina doña Urraca*.

30 Ladero Quesada, Miguel Ángel. "Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)" *Espacio, Tiempo y Forma*, N°4, 1991, pp. 95-136; Ladero Quesada, Miguel Ángel. "El sistema impositivo en Castilla y León, siglos X-XIII" Riesco Terrero, Ángel (ed.). *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del Reino Castellano leonés*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 289-290; Clemente, Julián. *Estructuras señoriales castellano-leonesas. El realengo (siglos XI-XIII)*. Cáceres, Universidad de Extremadura, 1989, pp. 191-194; Clemente, Julián. "Fiscalidad real y renta feudal. La martiniega, la fonsadera y el yantar a mediados del siglo XIV en la Castilla de las merindades" *Anuario de Estudios Medievales*, N°22, 1992, pp. 776-777.

voluntad de menguar el poder leonés³¹. Para 1112 diversas plazas castellanas estaban ocupadas por fuerzas aragonesas. Mayormente financiada por Diego Gelmírez (c. 1065-1140)³², la reina pudo reactivar guerra de desgaste en el reino y por tanto consolidar su jurisdicción³³.

Mediante dos redacciones diferentes conocemos el doc. 28 de finales de marzo de 1112³⁴. En el instrumento, la reina Urraca I premió los leales servicios de la ciudad de Oviedo y de sus magnates ante la embestida de las fuerzas aragonesas: había sido fuerte la ofensiva al punto que la reina habitaba más en tiendas de campaña que en ciudades, castillos o monasterios³⁵. La iglesia de San Salvador, con toda su jurisdicción, junto a otras villas, fueron entregadas a la capital asturiana. A cambio, la reina recibió una importante cantidad de dinero destinada a resistir la ocupación aragonesa³⁶. En ambas versiones del fuero la soberana se reconoce "*totius Yspanie regina*"; seguido de la dignidad imperial de su padre. Enseguida, la leonesa detalló los términos y villas que contenía la donación y que quedaron aforados a la iglesia de San Salvador. La suprema potestas regia quedó evidenciada en: "... *sicut ad regale ius pertineas*..."; continuando de ese modo la recuperación del poder regio como *potestas publica*, particularidad distinguida del monarca que lo delega, pudiendo revocarlo, bajo una constante y férrea vigilancia³⁷. El documento foral registró una detallada relación de habitantes de diversas poblaciones, nominadas todas ellas con sus vinculaciones fi-

-
- 31 Portela, Ermelindo y Pallares, María Carmen. *La reina Urraca*. San Sebastián, Nerea, 2006, pp. 64-66; Cavero Domínguez, Gregoria. "Teresa Alfonso, infanta y reina de Portugal, a través de la historiografía y las crónicas Castellano-leonesas de su época". Fundación Sánchez Albornoz. *Fundamentos medievales de los particularismos hispánicos. IX Congreso de Estudios Medievales. León, del 15 al 18 de diciembre de 2003*. Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2005, pp. 411-426; Cavero Domínguez, Gregoria. "El perfil de Urraca y Teresa, hijas de Alfonso VI". *2do. congreso histórico de Guimaraes actas do congreso*. Vol. 2. Sin lugar, Camara municipal de Guimaraes, 1996, pp. 5-24; Gordo, Ángel. "Hispania en clave femenina: Urraca I de León y Teresa de Portugal. Jurisdicción, Imperium y linaje en la primera mitad del siglo XII/ Hispania в отношении женщин: Сороки I Леона и Тереза Португалии. Юрисдикция, Imperium и родословная в первой половине двенадцатого века". Khachatryan y Variash, Nicolai y Andrey, Irina. *Imperii i etnonatsionalnye gosudarstva v Zapadnoj Evrope v Srednie veka I rannee Novoe vremya / Empires and ethnonational states of western Europe in the Middle Ages and early modern period*. Moscow, Moscow Lomonosov State University-Russian Academy of Sciences, 2011, pp. 274-288.
- 32 Portela, Ermelindo. *Diego Gelmírez (c.1065-1140). El báculo y la ballesta*. Madrid, Marcial Pons, 2016.
- 33 Vital, Sonia y Gordo, Ángel. "Urraca de León. Una reina feudal al frente de la hueste". VV. AA. *Comandantes Medievales Hispánicos. Siglos XII-XIII*. Cuadernos de Historia Militar. Vol. 5. Madrid, Desperta Ferro Ediciones, 2022, pp. 48-59, p. 54.
- 34 Ruiz Albi, *La reina doña Urraca*, pp. 163-164. La autora cree que el documento presenta problemas serios de autenticidad.
- 35 Falque, Emma. *Historia Compostellana. Corpvs Christianorvm. Vol. LXX. Contivatio Medievalis*. Brepols, Typographi Brepols Editores Pontificii, 1988, Libro I, cap. LXXIII, p. 130; Pastor, Reyna. "Mujeres y la guerra feudal: reinas, señoras y villanas. León, Galicia, Castilla (siglos XII y XIII)". Nash, Mary y Tavera Susanna (eds.). *Las mujeres y las guerras. El papel de las mujeres en las guerras de la Edad Antigua a la Contemporánea*. Barcelona, Icaria, 2003, pp. 52-72.
- 36 "... infestatione gentis extranee in tempore belli ad tuicionem regni nostri". Ruiz Albi, *La reina doña Urraca*, p. 401.
- 37 Minguez, "Pacto privado feudal", pp. 75-76.

liales, además de un meticuloso registro de los recursos naturales y productivos a disposición de la iglesia beneficiada. Se evidenció el gran beneficio aforado y la riqueza productiva del territorio. El documento registró la insubordinación del conde Diego Álvarez contra la reina³⁸, opositor a los acercamientos entre Urraca I y su esposo Alfonso I de Aragón y Pamplona producto de las pérdidas que debió sufrir durante la ocupación aragonesa en los territorios cercanos a Oca³⁹. La reina “... *more regio accepi hereditates traditoris mei Didaci Alvari...*”; disponiendo el traspaso de esos patrimonios a la sede ovetense.

El registro documental de 1113 apuntó dos fueros, en julio -doc. 49- y en octubre -doc. 52-. El primero de ellos contiene el traspaso que “*Urraca regina*” hizo de la aldea de Paradinas de San Juan al hospital de San Juan de Jerusalén, aforando a los habitantes bajo los cánones salmantinos e imponiendo deberes específicos. Todo aquello fue en agradecimiento por el buen servicio de la institución a los peregrinos en tierra santa. El segundo documento foral estableció exenciones de servicio y penales⁴⁰ a los vecinos de la villa de Castrillo de San Pelayo, que pasaron a tener como señores al conde Fruela y a su esposa doña Estefanía. La soberana una vez más entrega recursos a la población asentada un mejoramiento de posibilidades económicas y sociales. En este documento podríamos notar una excepcionalidad: las prestaciones eximidas no debieron ser demasiado usuales en zonas del interior del reino, bien alejadas de las amenazas de fronteras. Además, y ya en el aspecto jurisdiccional de la reorganización interna, a partir del reinado de Alfonso VI, y siguiendo la continuidad con su hija, se había solventado en la zona el sistema de tenencias⁴¹, antes y luego de recobrada esa área, por las campañas urraqueñas contra el aragonés.

Resulta muy convincente, en base a los juicios de Ruiz Albi, que si bien el doc. 67 de 1115 registró básicamente la misma donación que el doc. 49 de 1113, ambos sean documentos distintos⁴². En el diploma de 1115 a fórmula utilizada fue: “... *regina Hurraca, regis Adefonsi filia...*”⁴³.

Entre 1116 y 1117 fueron diversos los desafíos para Urraca I, pero destacaron los enfrentamientos con los aragoneses por los territorios castellanos, como

38 “... notifico quomodo Didacus Alvari cum socii suis tradidit et obsedit me et misi lapides et sagittas contra me, sed Dominus noster Jesus Christus dedit michi triumphum de inimicis meis” Ruiz Albi, *La reina doña Urraca*, doc. 28, p. 405.

39 Reilly, Bernard. *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca (1109-1126)*. New Jersey, Princeton University Press, 1982, pp. 284.

40 “Et saquoa uobis inde rauso et homicidio et fosadera, quo don detis de ea neque uos neque qui eam habuerit post partem uestram euo perenis” Ruiz Albi, *La reina doña Urraca*.

41 Estepa Díez, Carlos. *Los territorios del rey. Castilla, siglos XII-XIII*. Madrid, Marcial Pons, 2021, pp. 122-123; Canal Sánchez-Pagín, José María. “El conde leonés Fruela Díaz y su esposa la navarra, doña Estefanía Sánchez (siglos XI-XII)” *Príncipe de Viana*, Vol. 47, N°177, 1986, pp. 23-42, p. 32.

42 Ruiz Albi, *La reina doña Urraca*, pp. 214-215.

43 *Idem*.

las revueltas sociales campesinas y burguesas acontecidas en Sahagún y Santiago de Compostela⁴⁴. Una vez recuperada su jurisdicción sobre los territorios facundinos, la soberana llamó en octubre de 1116, en esa villa, a una curia general del reino. Allí se confirmó como “*Yspaniarum regina*”. El doc. 79, el fuero otorgado por Alfonso VI, concedió también privilegio al monasterio local para la creación de la ceca y confirió nuevas disposiciones forales. También en esa ocasión se concertó una distinción territorial en la que gobernaría directamente Urraca I, y otra donde lo haría su hijo Alfonso⁴⁵. Aquel quedó sujeto a la jurisdicción urraqueña gobernando en tierras toledanas, lo que confirman a lo menos cuatro intituciones regias⁴⁶.

En el doc. 79 del 15 de octubre de 1116 el monasterio de Sahagún fue confirmado en el fuero y exenciones que Alfonso VI le había dispuesto⁴⁷; su modelo foral fue pedido y extendido a otras poblaciones obispales, abaciales y realengas⁴⁸. La leonesa buscó apaciguar las fuerzas sociales que convivían en la villa mediante fueros favorables tras las revueltas burguesas y campesinas en la localidad facundina⁴⁹. La jurisdicción urraqueña fue recuperada con el reforzamiento de la jurisdicción de Roma sobre el cenobio, y de manera direc-

44 Portela, *Diego Gelmírez*, pp. 336-343.

45 Gordo y Melo, *La Reina Urraca*, p. 128.

46 Ruiz Albi, *La reina doña Urraca*, doc. 84, doc. 90, doc. 106 y doc. 108.

47 Resulta muy interesante comprender los problemas críticos de este fuero. Barrero García, Ana María. “Los Fueros de Sahagún”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, N°42, 1972, pp. 501-502; García, Charles. “Le pouvoir d’une reine. L’image d’Urraque Ire (1109-1126) dans les Crónicas anónimas de Sahagún”. *e-spania: Revue électronique d’études hispaniques médiévales* 1, 2006. <http://journals.openedition.org/e-spania/319>.

48 Coronas González, Santos (ed.). *Fueros locales del Reino de León (910-1230)*. Antología. Madrid, Agencia Estatal-Boletín Oficial del Estado, 2018, p. 96.

49 Ubieto, Antonio (ed.). *Crónicas Anónimas de Sahagún*. Zaragoza, Anubar, 1987, pp. 50-54. Frente a esto, Pastor hace ver la importancia del carácter tributario de la administración benedictina: “En Sahagún, el pago del impuesto por horno resultaba particularmente odioso a los burgueses, así como las prioridades de venta de ciertos productos de los monjes en el mercado de la ciudad. Pero eso fue solo el punto de partida. Los objetivos se clarificaron a comienzos de la crisis y se precisaron en dos aspiraciones: la organización autónoma de la ciudad sobre la base de leyes dictadas por los burgueses y la secularización del señorío. Es decir, que, en otros términos, se pasó de la voluntad de segregación del sistema rentístico señorial, al intento de participar, separadamente, de los beneficios de esa renta, sobre la base de la autonomía y a través de la apropiación del control del mercado”. Pastor, Reyna. *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*. Barcelona, Ariel, 1980, pp. 86-87. También, “... el fin no era acabar con el dominio señorial y alterar la estructura social de la villa, lo prioritario era cambiar la naturaleza jurídica del lugar”. Pascua, Esther. “Las otras comunidades. Pastores y ganaderos en la Castilla medieval”. Rodríguez, Ana (ed.). *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*. Valencia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Universitat de València, 2007, pp. 209-238, p. 231. “... debemos entender este movimiento: “... no como un asalto al sistema feudal, sino, como una primera y violenta manifestación de la tendencia de los nuevos grupos económicos a integrarse en el sistema y en su estructura de poder...” Mínguez, José María. *La España de los siglos VI al XIII: guerra, expansión y transformaciones*. San Sebastián, Nerea, 1994, p. 276. “Los burgueses de Sahagún se sublevaron contra el abad [...] contra la persona que ejercía el dominio político en los lugares en que residían. Por esa razón, por lo que se discute es el dominio político, no puede reducirse el asunto a un enfrentamiento entre burgueses y señores. La intervención de la monarquía es indispensable”. Portela y Pallares, *La Reina Urraca*, p. 177. Ver también Agúndez San Miguel, Leticia. *La memoria escrita en el monasterio de Sahagún (años 904-1300)*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2019, pp. 173-174.

ta, del abad, y del territorio. Pero, además fomentó las expectativas villanas en el fuero y en disposiciones forales nuevas⁵⁰. Mediante la autorización de acuñar moneda al monasterio y en particular a su líder espiritual⁵¹, se entregó una fuerte revalidación a la comunidad religiosa que dispensó un monopolio regio, pudiendo además incidir en quienes realicen las labores en la ceca y distribución de los beneficios, en los cuales, la corona participa. Administrar la ceca, además de ser un gran privilegio, aportaba significativos ingresos al controlador⁵², básicamente por su característica de mercancía con valor intrínseco, pero que frente a la escasez de metal precioso permitió una moneda a un coste menor del que reflejaba por la disminución de las ligas de plata en el vellón⁵³. A pesar de las medidas de la soberana, de privilegio al monasterio, por un lado, y mantención de las franquicias a los villanos, bajo el reinado de Alfonso VII (1126-1157)⁵⁴, por otro, hubo que dotar a la villa de una nueva carta privativa⁵⁵. En todo este proceso re-organizativo, y debido la trascendencia del momento, se acordó el cogobierno de la reina con su hijo: la leonesa fue intitulada: "*Vrraca, Yspaniarum regina*".

El año 1118 fue cuando Urraca I consignó sus últimos fueros. El contexto de ocupación sobre territorios urraqueños había tenido un giro a partir del interés del rey de Aragón de conquistar la taifa de Zaragoza. Las fuerzas de ocupación defendieron las fronteras y las posiciones de los partidarios de los aragoneses. A su vez, los leoneses aprovecharon las oportunidades para territorialmente reactivar la jurisdicción de su reina. Las intituciones comenzaron a registrar la jurisdicción regia leonesa sobre una parte importante del territorio: "*Vrraka, Dei gratia Hispanie regina*", una vez que las fuerzas aragonesas menguaban en su ocupación. Nuevamente se manifiesta la referencia al oficio regio, el que Urraca I retomó sin contrapesos y que puso en ejercicio mediante la disposición que solventaría su posición en Castilla. Fue en este marco que el documento 94, resolvió la eliminación del "mal fuero" que obligaba a los vecinos de

50 Ubieto (ed.), *Crónicas Anónimas de Sahagún*, pp. 126-129.

51 Hernández-Canut, León. "El abadengo de Sahagún. Vestigios de una manifestación monetaria feudal en los reinos de Castilla y León durante el siglo XII". *Gazeta Numismática*, Vol. 137, 2000, pp. 14-15.

52 Fuentes Ganzo, Eduardo. "Moneda y crédito en el Reino de León (1000-1500)". *Pecunia. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, N°5, 2007, pp. 61-64; De Francisco Olmos, José María. "El nacimiento de la moneda en Castilla: de la moneda prestada a la moneda propia". Riesco Terrero, Ángel (ed.). *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del Reino Castellano leonés, siglos X-XIII*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 325-326.

53 Fuentes Ganzo, "Moneda y crédito", p. 65.

54 Vital, Sonia. *Alfonso VII de León y Castilla (1126-1157) Las relaciones de poder en el centro de la acción política y social del Imperator Hispanie*. Gijón, Trea, 2019, pp. 191-192.

55 Coronas González, *Fueros locales*, p. 96.

Burgos a ser juez regio. Este fuero lo he examinado en otro estudio⁵⁶. Mediante el otorgamiento de un “buen fuero” se buscó satisfacer las necesidades de las poblaciones locales, en este caso, la burgalesa, a la vez que en la implantación de un orden que ella sostiene tanto en la ley local, territorial y del reino, fue la fórmula para restablecer la presencia leonesa en Castilla. Lejos de socavar la autoridad urraqueña en aquellos territorios, se reforzó con este fuero.

Por último, en la comprobación de las intituciones de los fueros urraqueños, se encuentra el doc. 101 de principios de diciembre de 1118. Aquí, “*Vrraka, Dei gratia Yspanie regina*” eximió de todo servicio regio al hospital de San Isidro del Puerto para que sea repoblado por el Santo Sepulcro⁵⁷. Una vez más la reina generaba dependencia y tributación en favor de las instituciones jerosolimitanas, pero también de quienes peregrinaban a los santos lugares.

CONCLUSIONES

Analizando las intituciones de los diez fueros que Urraca I consignó, y considerando el ámbito en que los documentos fueron expedidos, resulta interesante que los tres primeros pergaminos fueran otorgados por una “*regina Yspanie*” para aquellos asuntos de proyección e incumbencia territorial más amplia, mientras que se dejó la referencia hispana, utilizándose solo la dignidad primaria, “*regina*”, para aquellos asuntos de afectación puntual. De tal manera en la consolidación en el trono la soberana se preocupó de la organización interior de su reino desde León, favoreciendo a los grupos sociales e instituciones del epicentro de su poder y jurisdicción.

Las disputas que acabaron en guerra con Alfonso I de Aragón y Pamplona, con la consecuente derivación en una serie de esfuerzos materiales, diplomáticos y espirituales en aquella causa, ocasionó a nivel foral una pausa en la labor

56 Gordo, Ángel. “Un ejemplo de supresión de un “*malum forum*”: Urraca I de León y los vecinos burgaleses en 1118”. *Revista Chilena de Estudios Medievales*, 2023 (Aceptado).

57 “Ego Vrraka [...] delibero et ingenuo ab omni seruicio et offero omnipotenti Deo predictam domum hospitalem, quam fecerunt in loco predicto in Sancto Isidoro, scilicet de Porto, ad suscipiendos pauperes Christi et quosque peregrinos traseutes confrates de Perdameno, in honore Sancti Sepulcri, quoniam in illo portu multi peregrini et uiatores moriebantur frigore”. Ruiz Albi, *La reina doña Urraca*, p. 514.

inicial⁵⁸ y, por cierto, en la trazada y ejecutada desde tiempos de su padre, pero por otro lado, un despliegue de las capacidades de convocatoria señorial de la reina, esto es, de crear vínculos privativos con personas e instituciones, que constantemente debían ser desplegados y demostrados⁵⁹.

Urraca I mantuvo en sus fueros la política de añadir el "*Yspanie*" para los documentos de impacto territorial amplio, y el "*regina*" para aquellas normas que concernieron a poblaciones donde buscó recomponer su jurisdicción, es decir en un nivel más local, y, por tanto, más limitado. Pero, como la figura del *regnum-imperium* de León estaba presente, bien se pudo utilizar una forma u otra, pero siempre en función de a quienes concernía los beneficios forales. En el doc. 28, el "*totius Yspanie regina*" obedeció a la guerra que se llevaba a cabo, pero en especial a las gentes e instituciones eclesiásticas que desde ese momento quedaron dependientes de Oviedo, para que ellos y otras comunidades estuvieran al tanto de la *potestas publica* jurisdiccional de la reina de León. La misma figura fue utilizada en el doc. 94, tras el restablecimiento urraqueño en Burgos. Los docs. 49, 67 y 101 reflejaron fuero para habitantes de dos localidades que quedaron bajo la potestad de instituciones ubicadas en Jerusalén. Si bien se utilizó en los dos primeros el "*Urraca regina*"; y en el tercero un "*Yspanie regina*", debe considerarse que los aforados son gentes leonesas en una institución situada en Palestina y, Urraca I, en su intitulación, mediante las cartas forales hizo despliegue de su capacidad como gobernante para las dos partes beneficiadas, la local y la extra peninsular. En el fuero de la reina a Sahagún -doc. 79-, confirmación del de su padre, pero con nuevas disposiciones, encontramos que se le reconoce como "*Yspaniarum regina*". Es decir, un fuero local con una dimensión amplia. Aquí puede ser doble la razón: por un lado, como se ha hecho mención, el fuero de Sahagún fue utilizado como modelo para favorecer a otras poblaciones con normas privativas; por otro, uno de los beneficiarios directos del diploma fue, a final de cuentas, Roma, que delegó la

58 Mínguez, Alfonso VI, pp. 66-67; Mínguez, *La España de los siglos VI al XIII*, pp. 133-134; Gamba, Andrés. *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio*. 2 vols. León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1997, doc. 38, doc. 39, doc. 40, doc. 41, doc. 42, doc. 43, doc. 48, doc. 50, doc. 52, doc. 53, doc. 55, doc. 56, doc. 60, doc. 63, doc. 64, doc. 70, doc. 71, doc. 72 y doc. 73; Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio. "Reconquista, repoblación y sociedad en la frontera castellano-leonesa (1085-1212)". Alvarado Planas, Javier (ed.). *Los fueros de Sepúlveda. I Symposium de Estudios Históricos de Sepúlveda*. Madrid, Centro de Estudios Ramón Aceres, 2005, pp. 87-106; González Díez, Emiliano. "Castilla, Sepúlveda y el derecho de frontera". Alvarado Planas, Javier (ed.). *Los fueros de Sepúlveda. I Symposium de Estudios Históricos de Sepúlveda*. Madrid, Centro de Estudios Ramón Aceres, 2005, pp. 107-150; Martínez Díez, Gonzalo. "Reconquista y repoblación de Sepúlveda (940-1076)". Gamba, Andrés y Suárez Bilbao, Fernando (eds.). *Los fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera. II Symposium Internacional de Estudios Históricos de Sepúlveda*. Madrid, Editorial Dykinson, 2008, pp. 23-49.

59 Vital, Alonso VII, pp. 31-35. Luis Corral, Fernando. "Consilium y fortalecimiento regio: consejeros y acción política regia en el reino de León en los siglos XI y XII". *e-spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, N°12, 2011. <https://doi.org/10.4000/e-spania.20639>

administración de la villa en el abad recién repuesto en su cargo tras las revueltas burguesas. El doc. 52, de claro ámbito local, la villa de Castrillo registró a una "*Urraka, gratia Dei Yspanie regina*". Pero es bien razonable pensar que la intitulación apunte al proceso de incrementación de las tenencias como forma de solventar el poder regio en cada una de las localidades. Por lo mismo, que una donación a un particular, que se presenta en realidad como un fuero, tenga una connotación territorial extensa.

A medida que avanzó el desalojo de fuerzas aragonesas de su reino, y según la documentación foral y las intituciones analizadas, Urraca I fue solventando la *potestas publica* de su oficio, a la vez que los vínculos privativos, y también favoreció a las poblaciones y territorios recuperados, actualizando sus normas y privilegios, y, en esa trayectoria, afianzando a la vez su posición de soberana.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes

Flórez, Enrique (ed.). *Anales Toledanos*. I. España Sagrada, Vol. XXIII, 1757.

Caspar, Erich (ed.). *Das Register Gregors VII*. 2 Vols. Vol. I. *Monumenta Germaniae Historica*. Epistolae Selectae 7. München, Monumenta Germaniae Historica, 1990.

Coronas González, Santos (ed.). *Fueros locales del Reino de León (910-1230)*. *Antología*. Madrid, Agencia Estatal-Boletín Oficial del Estado, 2018.

Falque, Emma. *Historia Compostellana. Corpvs Christianorvm*. Vol. LXX. *Contivatio Medievalis*. Brepols, Typographi Brepols Editores Pontificii, 1988.

Lucas, Manuel. *Las Cancillerías Reales (1109-1230)*. Colección Fuentes de Historia Leonesa, Tomo V. León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993.

Mansilla, Demetrio. *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*. Vol. I. *Monumenta Hispaniae Vaticana*. Roma, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955.

Rassow, Peter. *Die Urkunden Kaiser Alfons' VII von Spanien. Eine Palaeographisch-diplomatische Untersuchung*. Verlag von Walter de Gruyter & Co. Berlin, 1929.

Ruiz Albi, Irene. *La reina doña Urraca (1109-1126): cancillería y colección diplomática*. León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2003.

Ubieto, Antonio (ed.). *Crónicas Anónimas de Sahagún*. Zaragoza, Anubar, 1987.

Bibliografía

Agúndez San Miguel, Leticia. *La memoria escrita en el monasterio de Sahagún (años 904-1300)*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2019.

Alvarado Planas, Javier. "A modo de conclusiones: el *Liber Iudiciorum* y la aplicación del Derecho en los siglos VI a XI". *Mélanges de la Casa de Velázquez*, Vol. 41, N°2, 2011, pp. 109-127.

Alvarado Planas, Javier. *La creación del derecho en la Edad Media. Fuero, jueces y sentencias en Castilla*. Pamplona, Thompson Reuter Aranzadi, 2016.

Alvarado Planas, Javier. "La pervivencia del 'Liber Iudiciorum' en el Reino de León". López Valladares, Ramiro (ed.). *El Reino de León hace mil años: El Fuero de 1017*. Madrid, Casa de León en Madrid/Instituto de Estudios Leoneses, 2018, pp. 141-152.

Álvarez Cora, Enrique. "Interrelación de los conceptos de término, uso, fuero y costumbre en el derecho medieval ibérico (siglos IX-XII)". *En la España Medieval*, Vol. 41, 2018, pp. 49-75.

Barrero García, Ana María. "Los Fueros de Sahagún". *Anuario de Historia del Derecho Español*, N°42, 1972, pp. 385-598.

Barrero García, Ana María. "El proceso de formación del derecho local medieval a través de sus textos: los fueros castellano-leoneses". De la Iglesia Duarte, José Ignacio (coord.) *I Semana de Estudios Medievales*. Nájera, 2001, pp. 91-132.

Canal Sánchez-Pagín, José María. "El conde leonés Fruela Díaz y su esposa la navarra, doña Estefanía Sánchez (siglos XI-XII)". *Príncipe de Viana*, Vol. 47, N°177, 1986, pp. 23-42.

Cavero Domínguez, Gregoria. "El perfil de Urraca y Teresa, hijas de Alfonso VI". *2do. congreso histórico de Guimaraes actas do congreso*, Vol. 2, pp. 5-24. Sin lugar, Camara municipal de Guimaraes, 1996.

Cavero Domínguez, Gregoria. "Teresa Alfonso, infanta y reina de Portugal, a través de la historiografía y las crónicas Castellano-leonesas de su época". Fundación Sánchez Albornoz. *Fundamentos medievales de los particularismos hispánicos. IX Congreso de Estudios Medievales. León, del 15 al 18 de diciembre de 2003*. Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2005, pp. 411-426.

Clemente, Julián. *Estructuras señoriales castellano-leonesas. El realengo (siglos XI-XIII)*. Cáceres, Universidad de Extremadura, 1989.

Clemente, Julián. "Fiscalidad real y renta feudal. La martiniega, la fonsadera y el yantar a mediados del siglo XIV en la Castilla de las merindades". *Anuario de Estudios Medievales*, N°22, 1992, pp. 767-784.

Corral, Fernando Luis. "Consilium y fortalecimiento regio: consejeros y acción política regia en el reino de León en los siglos XI y XII". *e-spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, N°12, 2011. <https://doi.org/10.4000/e-spania.20639>.

Cowdrey, Herbert Edward John. *The Cluniacs and the Gregorian Reform*. Oxford, Clarendon Press, 1970.

Estepa Díez, Carlos. *Los territorios del rey. Castilla, siglos XII-XIII*. Madrid, Marcial Pons, 2021.

Francisco Olmos, José María de. "El nacimiento de la moneda en Castilla: de la moneda prestada a la moneda propia". Riesco Terrero, Ángel (ed.). *I Jornadas sobre documentación jurídica-administrativa, económico-financiera y judicial del Reino Castellano leonés, siglos X-XIII*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 303-346.

Fuentes Ganzo, Eduardo. "Moneda y crédito en el Reino de León (1000-1500)". *Pecunia. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, N°5, 2007, pp. 53-86.

Gambra, Andrés. *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio*. 2 Vols. León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1997.

García, Charles. "Le pouvoir d'une reine. L'image d'Urraque Ire (1109-1126) dans les Crónicas anónimas de Sahagún". *e-spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, 1, 2006. <http://journals.openedition.org/e-spania/319>.

González Díez, Emiliano. "Castilla, Sepúlveda y el derecho de frontera". Alvarado Planas, Javier (ed.). *Los fueros de Sepúlveda. I Symposium de Estudios Históricos de Sepúlveda*. Madrid, Centro de Estudios Ramón Aceres, 2005, pp. 107-150.

Gordo, Ángel. "Una revisión de los conceptos de 'Regnum' e 'Imperium' en la Historiografía del Reino Leonés". *Intus Legere*, Vol. 1, N°7, 2004, pp. 113-121.

Gordo, Ángel. "Las intituciones y expresiones de la Potestas de la reina Urra-

ca I de León. Trasfondo y significado de los vocativos *Regina e Imperatrix* en la primera mitad del siglo XII". *Intus Legere*, Vol. 9, N°1, 2006, pp. 77-92.

Gordo, Ángel. "Papado y monarquía en el reino de León: las relaciones político religiosas de Gregorio VII y Alfonso VI en el contexto del '*Imperium Legionense*' y de la implantación de la reforma pontifical de la Península Ibérica". *Studi medievali*, Vol. 49, N°2, 2008, pp. 519-559.

Gordo, Ángel. "Hispania en clave femenina: Urraca I de León y Teresa de Portugal. Jurisdicción, Imperium y linaje en la primera mitad del siglo XII/ Hispania отношении женщин: Сороки I Леона и Тереза Португалии. Юрисдикция, Imperium и родословная в первой половине двенадцатого века". Khachatryan y Variash, Nicolai y Andrey, Irina. *Imperii I etnonatsionalnye gosudarstva v Zapadnoj Evrope v Srednie veka I rannee Novoe vremya / Empires and ethnonational states of western Europe in the Middle Ages and early modern period*. Moscow, Moscow Lomonosov State University-Russian Academy of Sciences, 2011, pp. 274-288.

Gordo, Ángel. "Urraca I, *praeparatio*, revueltas y diplomacia. Labores de una reina en el contexto sociopolítico del reino de León en la primera mitad del siglo XII". *Studi medievali*, Vol. 54, N°1, 2013, pp. 177-232.

Gordo, Ángel y Melo, Diego. *La reina Urraca I (1109-1126) la práctica del concepto de "imperium legionense" en la primera mitad del siglo XII*. Madrid, Trea, 2018.

Gordo, Ángel. "Los fueros de la reina Urraca I de León y Castilla: Una posibilidad de estudio desde lo histórico-jurídico". *Studi Medievali*, 2023 (Aceptado).

Gordo, Ángel. "Un ejemplo de supresión de un "malum fórum": Urraca I de León y los vecinos burgaleses en 1118". *Revista Chilena de Estudios Medievales* (Aceptado).

Hernández-Canut, León. "El abadengo de Sahagún. Vestigios de una manifestación monetaria feudal en los reinos de Castilla y León durante el siglo XII". *Gazeta Numismática*, Vol. 137, 2000, pp. 7-28.

Herrera Cajas, Héctor. "La doctrina gelasiana". Herrera Cajas, Héctor. *Dimensiones de la Cultura Bizantina. Arte, poder y legado histórico*. Santiago, Universidad de Chile/Universidad Gabriela Mistral, 1998, pp. 351-366.

Ladero Quesada, Miguel Ángel. "El sistema impositivo en Castilla y León, siglos X-XIII". Riesco Terreno, Ángel (ed.). *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del Reino Castellano Leonés*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 283-302.

Ladero Quesada, Miguel Ángel. "Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)". *Espacio, Tiempo y Forma*, N°4, 1991, pp. 95-136.

Maravall, José Antonio. "El concepto de monarquía en la Edad Media española". *Estudios de Historia del Pensamiento Español*. Vol. 1. Edad Media. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1983, pp. 67-89.

Martín Prieto, Pablo. "Elementos de participación de la comunidad en la producción normativa medieval: acuerdo, petición y consejo en torno a la elaboración de los fueros: (siglos X-XIII)". *Anuario de Historia del Derecho Español*, N°84, 2014, pp. 15-43.

Martínez Diez, Gonzalo. "Reconquista y repoblación de Sepúlveda (940-1076)": Gamba, Andrés y Suárez Bilbao, Fernando (eds.). *Los fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera. II Symposium Internacional de Estudios Históricos de Sepúlveda*. Madrid, Editorial Dykinson, 2008, pp. 23-49.

Mínguez, José María. *La España de los siglos VI al XIII: guerra, expansión y transformaciones*. San Sebastián, Nerea, 1994.

Mínguez, José María. *Alfonso VI. Poder, expansión y reorganización interior*. Hondarrabia, Nerea, 2000.

Mínguez, José María. "Pacto privado feudal y estructura pública en la organización del poder político en la Alta Edad Media". *Res Pública. Revista de Filosofía Política*, N°17, 2007, pp. 59-80.

Pascua, Esther. "Las otras comunidades. Pastores y ganaderos en la Castilla medieval". Rodríguez, Ana (ed.). *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*. Valencia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Universitat de València, 2007, pp. 209-238.

Pastor, Reyna. *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*. Barcelona, Ariel, 1980.

Pastor, Reyna. "Mujeres y la guerra feudal: reinas, señoras y villanas. León, Galicia, Castilla (siglos XII y XIII)": Nash, Mary y Tavera, Susanna (eds.). *Las mujeres y las guerras. El papel de las mujeres en las guerras de la Edad Antigua a la Contemporánea*. Barcelona, Icaria, 2003, pp. 52-72.

Portela, Ermelindo. *Diego Gelmírez (c.1065-1140). El báculo y la ballesta*. Madrid, Marcial Pons, 2016.

Portela, Ermelindo y Pallares, María Carmen. *La reina Urraca*. San Sebastián, Nerea, 2006.

Reilly, Bernard. *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca (1109-1126)*. New Jersey, Princeton University Press, 1982.

Reilly, Bernard F. "The Chancery of Alfonso VI of León-Castile (1065-1109)": Reilly, Bernard F. *Santiago, Saint-Denis, and Saint Peter: The Reception of the Roman Liturgy in León-Castile in 1080*. Nueva York, Fordham University Press, 1985, pp. 1-40.

Reilly, Bernard F. "The Chancery of Alfonso VII of León-Castile: The Period 1116-1135 Reconsidered". *Speculum*, Vol. 51, 1976, pp. 243-261.

Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio. "Reconquista, repoblación y sociedad en la frontera castellano-leonesa (1085-1212)": Alvarado Planas, Javier (ed.). *Los fueros de Sepúlveda. I Symposium de Estudios Históricos de Sepúlveda*. Madrid, Centro de Estudios Ramón Aceres, 2005, pp. 87-106.

Sánchez Candeira, Alfonso. *El "Regnum-Imperium" leonés hasta 1037*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1951.

Sánchez-Arcilla, José. "El derecho foral del Reino de León. La foralidad rural": Martínez Llorente, Félix (coord.). *En el milenario del fuero de León 1017-2017. La ciudad de León y su derecho*. León, Ayuntamiento de León, 2018, pp. 81-130.

Sánchez-Arcilla Bernal, José. "La administración de justicia en el Reino de León (siglos XI-XII)": López Valladares, Ramiro (ed.). *El Reino de León hace mil*

años: *El Fuero de 1017*. Madrid, Casa de León en Madrid/Instituto de Estudios Leoneses, 2018, pp. 128-140.

Sánchez-Arcilla Bernal, José. "La administración de justicia en León y Castilla durante los siglos X al XIII": Santiago Fernández, Javier de y de Francisco Olmos, José María (eds.), y Riesco Terrero, Ángel (coord.). *I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 13-49.

Sirantoine, Hélène. *Imperator Hispaniae. Les idéologies impériales dans le royaume de León (IX-XII siècles)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2012.

Stafford, Pauline. "Emma: The Power of the Queen in Eleventh Century". Duggan, Anne J. (ed.). *Queen and Queenship in Medieval Europe. Proceedings of a Conference Held at King's College London, April 1995*. London, Boydell Press, 1997, pp. 240-259.

Vital, Sonia. *Alonso VII de León y Castilla (1126-1157) Las relaciones de poder en el centro de la acción política y social del Imperator Hispanie*. Gijón, Trea, 2019.

Vital, Sonia y Gordo, Ángel. "Urraca de León. Una reina feudal al frente de la hueste": VV. AA. *Comandantes Medievales Hispánicos. Siglos XII-XIII*. Cuadernos de Historia Militar. Vol. 5. Madrid, Desperta Ferro Ediciones, 2022, pp. 48-59.

Recibido el 15 de febrero de 2023

Aceptado el 11 de abril de 2023

Nueva versión: 21 de abril de 2023